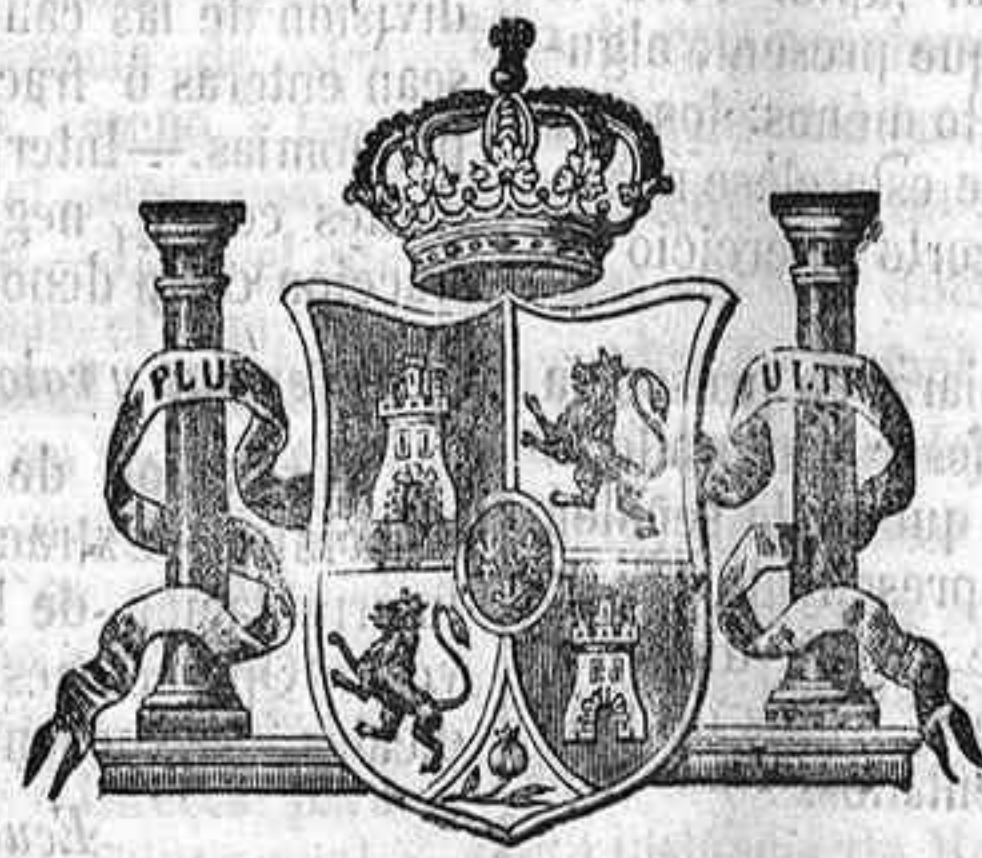


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTICULAR DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Escuela especial de Operaciones geográficas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de las razones expuestas por esa Direccion general de su cargo, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1859, el art. 3.º del de 2 de Julio de 1861 y el 9.º del de 15 de Julio de 1865, se ha servido disponer que se convoque á examen para provocer, como número máximo, el de 20 plazas de alumnos de la Escuela especial de Operaciones geográficas, con sujecion á las reglas que se establezcan en la instruccion que deberá publicarse por la expresada Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 26 de Mayo de 1866.

O'Donnell.

Sr. Director general de Operaciones geográficas.

DIRECCION GENERAL

DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

Artículo. 1.º Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos en la Escuela los individuos que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles.

2.º Hallarse el 1.º de Noviembre del año de la convocatoria entre los 15 y 25 años de edad.

3.º Probar ser de buena vida y costumbres.

4.º Tener la robustez necesaria para los trabajos de campo.

5.º Resultar aprobados de las materias que se exigen para el ingreso, y ocupar en la lista de aprobados un número que se halle dentro del máximo fijado para la admision de alumnos correspondiente al año de la convocatoria.

Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada; la tercera con el certificado del Cura párroco y de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia; la cuarta por reconocimiento facultativo, y la quinta por medio de examen ante el Tribunal nombrado al efecto.

Art. 2.º A los parceladores primeros que lleven dos años de ejercer su empleo se les dispensa la circunstancia segunda; pero el número de los que pueden ingresar en cada año con exceso de edad no ha de pasar de la quinta parte del total de las plazas que deban cubrirse.

Art. 3.º Fijado anualmente el máximo de las plazas que hayan de proveerse, se publicará en la *Gaceta*, por lo menos tres meses antes del día en que se cierre el plazo, el llamamiento al concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en la segunda mitad del mes de Setiembre.

Art. 4.º Publicado el llamamiento, los que deseen concurrir lo solicitarán del Ilmo. Sr. Director general de Operaciones geográficas, acompañando á sus instancias los documentos de que se ha hecho mérito para acreditar que reúnen las circunstancias primera, segunda y tercera del art. 1.º

Art. 5.º Las instancias así documentadas se entregarán al Jefe de la Escuela especial de Operaciones geográficas hasta el día 15 de Setiembre inclusive; en el concepto de que no será admitida solicitud ninguna que se presente pasado este plazo ni que carezca de los documentos necesarios.

En las instancias expresarán con claridad los aspirantes las señas de su residencia y domicilio.

Los parceladores que deseen concurrir á los exámenes dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes respectivos.

Art. 6.º Los aspirantes que residieren en Madrid se enterarán por el Ayudante de servicio de la Escuela de la aprobacion de sus documentos respectivos y de la consiguiente autorizacion para presentarse á los exámenes.

Los que se hallaren fuera recibirán por escrito esta misma aprobacion y autorizacion.

Art. 7.º Todos los que hayan sido autorizados para presentarse á los exámenes de ingreso deberán concurrir á la Escuela desde el día no feriado siguiente al en que se cierre el plazo para la admision de solicitudes con el objeto de enterarse por la tablilla de órdenes de la misma de aquellas que les conciernen.

Art. 8.º Los exámenes comenzarán por el de la aptitud física, practicándose el de reconocimiento por el facultativo de la Escuela á presencia del Profesor ó Ayudante nombrado al efecto.

Quando un aspirante fuese declarado inútil y no se conformase con esta decision, podrá solicitar un segundo reconocimiento, que se verificará por el Facultativo de la Escuela en union de otro nombrado por el interesado. Si resultase empate, se nombrará por la Direccion otro nuevo Facultativo, prevaleciendo el voto de la mayoría.

Art. 9.º Verificado el reconocimiento facultativo, se hará en presencia de los declarados útiles el sorteo que ha de fijar el orden segun el cual deben ser examinados los aspirantes, sin que despues se admita á examen al que no haya entrado en el sorteo, como no fuese á los declarados útiles en segundo ó tercer reconocimiento, ó á los que por enfermedad debidamente justificada no hubiesen podido acudir al reconocimiento general. Su punto, sorteado entre tantos números como el de individuos concurrentes á dicho reconocimiento general, se intercalará con cifra duplicada despues de la sencilla correspondiente.

Art. 10.º Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Idioma francés.
- Elementos de Geografía.
- Nociones de Historia.
- Dibujo.
- Aritmética.
- Algebra.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

El programa detallado que ha de servir para estos exámenes se publicará cada año al mismo tiempo que la convocatoria.

Art. 11.º El examen de ingreso lo verificará el Tribunal nombrado al efecto bajo la presidencia del Jefe de la Escuela, dividiéndose en los ejercicios que se disponga.

Art. 12.º Las notas de cada ejercicio lo mismo que las finales del examen, serán las de *aprobado* ó *desaprobado*, calificándose el mérito de los primeros de una manera análoga á la que rige para los exámenes interiores de la Escuela, decidiendo tambien dicha calificacion cuales han de ser los que deban quedar fuera de ella, aun siendo aprobados, por exceder del máximo establecido.

Estas notas serán el resultado de todos los ejercicios.

A igualdad de notas, será siempre preferido el de menos edad.

Art. 13.º El examinando que por enfermedad ó cualquiera otra causa debidamente justificada antes ó en el mismo día de la falta no pudiese asistir á uno ó más ejercicios en el turno que le correspondiera, lo verificará tan luego como aquella cese.

Los que faltasen sin causa justificada, ó los que aun con esta condicion no se presentaren antes de concluirse el examen de los demás aspirantes, como tambien los que se retirasen sin concluir los ejercicios, pierden todo el derecho al examen.

Art. 14.º El aspirante que fuese desaprobado en un ejercicio no podrá pasar al inmediato, quedando por lo tanto fuera del concurso.

Art. 15.º Terminados los exámenes de ingreso, se pondrán para alumnos de la Escuela los que hubieren sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo al puesto que tengan en la lista, si su número excediese al de las plazas que hay que cubrir.

La aprobacion y el nombramiento de alumnos se hará por el Director general de Operaciones geográficas.

Art. 16.º A los aspirantes que por cualquiera causa no sean admitidos en la Escuela se les devolverán los documentos de calificacion y los dibujos que hayan presentado siendo preciso pase a recogerlos el mismo interesado ó persona debi-

damente autorizada para ello, la que de-
jará el correspondiente recibo.

A los declarados inútiles en el reco-
nocimiento, y a los aprobados en el exá-
men de ingreso que no hayan tenido cabi-
da, se les expedirá, si lo solicitan, por el
Jefe de la Escuela la certificación que lo
acredite; pero sin que ella pueda darles
derecho alguno á ingresar en la Escuela
sin nuevo exámen.

Art. 17. Los aspirantes que sean
nombrados alumnos quedan desde entón-
ces sujetos al reglamento interior de la
Escuela, y por lo tanto obligados á obe-
decir las órdenes del Jefe, Profesores y
Ayudantes de la misma.

Art. 18. El curso de estudios teóri-
co-prácticos durará tres años, distribuido
en los periodos que determine la Direc-
cion general de Operaciones geográ-
ficas.

Art. 19. Los alumnos que cursen con
aprovechamiento la primera mitad de los
estudios de la Escuela, serán nombrados
Aspirantes por el Director general de
Operaciones geográficas, y disfrutarán el
sueldo de 500 escudos anuales, sin opcion
á gratificacion alguna aun cuando tui-
esen que practicar fuera del punto de re-
sidencia de aquella.

Art. 20. Los alumnos-aspirantes que
sean aprobados del último curso teórico
saldrán á las prácticas definitivas con el
mismo sueldo de 500 escudos, y la gra-
tificacion de uno y medio por cada dia
que se ocupen en trabajos de campo.

Art. 21. Los que terminen con apro-
vechamiento este último curso práctico,
previo un exámen general de fin de car-
rera, ascenderán á la clase de Ayudantes
cuartos de Operaciones geográficas con el
sueldo anual de 600 escudos y las gra-
tificaciones de campo correspondientes.
Este ascenso será de Real orden, á pro-
puesta de la Direccion y sobre la califi-
cacion general hecha por la Escuela, con
arreglo al resultado de los tres años y al
de la entrada.

De esta clase se ascenderá á las supe-
riores por el orden ya establecido.

Madrid 26 de Mayo de 1866.—El
Director general, Francisco Coello.

PROGRAMA

detallado de las materias de que han de
examinarse los que pretenden ingresar
en la Escuela especial de Operaciones
geográficas.

ESCRITURA.—GRAMÁTICA CASTELLANA.

En el ejercicio de escritura los exa-
minandos escribirán el texto que se les
dictare.

El programa de gramática castellana
tendrá la misma extension que se exige
para la segunda enseñanza.

Idioma francés.

El ejercicio de lengua francesa con-
sistirá en la lectura y traduccion del trozo
que se les indique.

Elementos de Geografía.—Nociones de
Historia.

El programa de estas materias tendrá
la misma extension que el establecido pa-
ra el ejercicio de gramática castellana.

Dibujo.

Cada examinando puede verificar este
exámen, bien sea de dibujo topográfico,
de dibujo lineal, de paisaje ó natural, á
su voluntad.

El aspirante presentará un dibujo su-
yo de cualquiera de los géneros expre-
sados.

Si el dibujo fuese topográfico, el pla-
no ó trozo de plano que presente, deberá
estar hecho por los tres sistemas siguien-
tes: primero, por curvas de nivel; segun-
do, dibujado á pluma por líneas de máxi-
ma pendiente ó normales; tercero, lavado
á la tinta de china ó á la sepia. Si el di-
bujo fuese lineal, será suficiente presen-
tar un edificio delineado á claro oscuro,
una máquina con el rayado de sus dife-
rentes partes, ó la copia de un orden cual-

quiera de arquitectura. Para el de paisaje
presentará la copia de algun dibujo de
este género ejecutada al lápiz. Para el
dibujo natural bastará que presente algu-
na copia de cabezas por lo ménos: los que
solo presenten dibujos de esta clase se su-
jetarán además á un corto ejercicio de
delineacion.

El examinando copiará en presencia
del Tribunal ó del Profesor nombrado al
efecto el trozo ó trozos que se le señalen
del dibujo que hubiere presentado. Si se
creyese conveniente, se podrá disponer
que algun aspirante copie trozos de pla-
nos distintos de los presentados.

ARITMÉTICA.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion
hablada y escrita.—Cálculo de los núme-
ros enteros.—Adicion, sustraccion, mul-
tiplicacion y division de estos números.
—Pruebas y aplicaciones de estas ope-
raciones.

Propiedades de los números.

Demostrar cuando un número es di-
visible por otro cualquiera.—Números
primos, sus propiedades, factores y divi-
sores.—Máximo comun divisor de varios
números.

Fraciones ordinarias.

Principios generales.—Simplificacion.
—Reduccion á comun denominador.—
Variaciones que sufre el valor de una
fraccion segun varian sus términos.—
Suma, resta, multiplicacion y division de
fracciones.

Fraciones decimales.

Definicion y propiedades.—Modo de
sumarlas, restarlas, multiplicarlas y divi-
dir las.—Cómo se verifican estas ope-
raciones cuando se combinan con números
enteros.—Transformacion de una fraccion
ordinaria en decimal, y de una decimal
en ordinaria en todos los casos que se
presenten.—Evaluacion de un producto ó
de un cociente en ménos de una unidad
de un orden dado.—Método abreviado
para hacer la multiplicacion y division
ordenada.

Números denominados ó complejos.

Reglas para sumar, restar, multi-
plicar y dividir estos números.—Problemas
que se propongan.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.
—Términos de que se compone el cua-
drado y el cubo de una cantidad dividido
en dos sumandos.—Potencias de una
fraccion.—Extraccion razonada de la raíz
cuadrada ó cúbica de un número cual-
quiera, ya sea entero ó fraccionario.—
Aproximacion de estas raíces en ménos de
una cantidad fraccionaria dada.

Razones y proporciones.

Definiciones.—Equidiferencias.—
Proporciones por cociente.—Consecuen-
cias que se deducen de las proporciones y
sus propiedades.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unida-
des de medida.—Sus múltiplos y sub-
múltiplos.—Relacion entre estas medidas
y las antiguas usuales de Castilla.—Re-
duccion de unas á otras.—Problemas que
se propongan.

Reglas.

De tres, interés y aligacion, simples y
compuestas.—Modo de resolverlas.—Pro-
blemas que se propongan.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Definiciones.—Modo de expresar las
cantidades algebraicas.—Exponentes.—
Coeficientes.—Signos.—Términos seme-
jantes y modo de reducirlos.

Operaciones fundamentales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y
division de las cantidades algebraicas, ya
sean enteras ó fraccionarias, monomios ó
polinomios.—Interpretacion de los expo-
nentes cero y negativo.—Valor de una
fraccion cuyo denominador es cero.

Potencias y raíces de los monomios.

Formacion de las potencias de un
monomio.—Extraccion de sus raíces.—
Interpretacion de los exponentes negati-
vos.—Operaciones con las cantidades ra-
dicales.—Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones.

Ecuaciones de primer grado con una
incógnita.—Resolucion ó interpretacion de
los valores negativos y del símbolo $\frac{0}{0}$.—
Ecuaciones de primer grado con varias
incógnitas.—Resolucion de un número de
ecuaciones con igual número de incógni-
tas.—Métodos de eliminacion, incluso el
de Bezout, y regla de Cramer.—Mayor
número de incógnitas que de ecuaciones.
—Mayor número de ecuaciones que de
incógnitas.—Discusion de las ecuaciones
de primer grado con muchas incógni-
tas.

Teoría de las desigualdades.—Principios
generales.

Ecuaciones de segundo grado con una
incógnita.—Resoluciones de estas ecu-
aciones ya sean completas ó incompletas.

Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$

Relacion entre las raíces de las ecuacio-
nes $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—
Reglas para calcular dos números cuando
se conoce su suma ó producto.—Proble-
mas y consideracion.—Resolucion de la
ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ en el caso de
ser a muy pequeño.—Descomposicion del
primer miembro de una ecuacion de se-
gundo grado en factores de primero.—
Resolucion de la ecuacion bicuadrada.—

Reduccion de la ecuacion $\sqrt{A + \sqrt{B}} = a$ á la

forma $\sqrt{x + \sqrt{y}}$.—Expresiones imagina-
rias.—Reduccion de las raíces imagina-
rias de las ecuaciones de segundo grado
á la forma $x + B\sqrt{-1}$.—Adicion, sus-
traccion, multiplicacion y division con
cantidades imaginarias.

Progresiones.

Por diferencia y por cociente.—Pro-
blemas que se propongan acerca de las
progresiones.

Fraciones continuas.

Su origen.—Formacion de las redu-
cidas y sus propiedades.

Logaritmos.

Su definicion.—Diferentes sistemas.
—Propiedades de la base.—Logaritmo de
la base de la unidad y de cero.—Demo-
strar que si en la función a^x crece x de
una manera contigua, la función crece
tambien de un modo continuo.—Por que
no pueden existir logaritmos negativos.—
Demostrar á quien es igual el logaritmo
de un producto, de una fraccion, de una
potencia y de una cantidad radical.—For-
macion de una tabla de logaritmos, va-
liéndose de la interpolacion de medios
diferenciales y proporcionales, ó resolvien-
do la ecuacion $a^x = b$.—Condiciones pa-
ra que el valor de x , que verifica la ecu-
acion $a^x = b$, sea conmensurable.—Paso de
un sistema de logaritmos á otro.—Demo-
stracion necesaria para el uso de las tablas
de logaritmos, encontrando el número per-
teneciente á un logaritmo dado ó su reci-
proca en todos los casos que se propon-
gan, haciendo uso de las tablas de Callet
ó Labande.

GEOMETRIA.

Nociones preliminares.

Objeto de la geometria.—Qué se en-

tiende por cuerpos y sus dimensiones, su-
perficies, líneas y puntos.—Líneas rectas
y curvas.—Su generacion.—Superficies
planas y curvas.—Generacion del plano.

Líneas.

Línea recta.—Su medida.—Perpen-
diculares y oblicuas.—Ángulos, modo de
considerar su magnitud.—Diversas espe-
cies de ángulos.—Paralelas.—Postulatum
de Euclides.—Propiedades de las parale-
las.—Su interseccion con una secante.—
Circunferencia.—Definicion y líneas que
en ellas se consideran.—Propiedades ge-
nerales de la circunferencia.—Idem de
las tangentes, secantes y cuerdas.—Cir-
cunferencia, tangentes y secantes.—Con-
dicion de contacto é interseccion.—Me-
didas de los ángulos.—Relacion entre los
ángulos y los arcos que comprenden.—
Ángulos que no tienen su vértice en el cen-
tro.—Problemas sobre las líneas rectas y
las circunferencias.

Polígonos.

Definiciones.—Diversas especies.—
Triángulos.—Condiciones de igualdad de
dos triángulos.—Cuadriláteros.—Diversas es-
pecies.—Propiedades del paralelogramo,
—Cuadriláteros inscribibles y circuns-
cribibles al círculo.—Polígonos en gene-
ral.—Suma de los ángulos interiores de
un polígono.—Idem de los ángulos exter-
nos.—Condiciones de igualdad de dos poli-
gonos.—Problemas sobre los polígonos.

Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rec-
tas cortadas por líneas paralelas.—Idem
de los puntos de interseccion de un lado
de un triángulo con los bisectrices de su
ángulo opuesto y su suplemento.—Idem
de dos ángulos que tienen sus lados pro-
porcionales paralelos y dirigidos en el
mismo sentido ó en sentido contrario.
—Idem de las secantes y tangentes que
se cortan en el círculo.—Idem del tri-
ángulo rectángulo.—Relacion entre las
longitudes de los lados de un triángulo ó
de un cuadrilátero.—Idem de un quadri-
látero inscrito ó circunscrito al círculo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.—Condiciones
de semejanza.—Polígonos semejantes.—
Idem id.—Problemas sobre las líneas
proporcionales y triángulos semejantes.

Polígonos regulares y relacion de la cir- cunferencia al diámetro.

Definicion de los polígonos regulares.
—Dado un polígono regular inscrito en
un círculo, circunscribir otro del mismo
número de lados.—Inscribir uno de doble
número de lados y calcular los lados de
los nuevos polígonos.—Dados los períme-
tros de dos polígonos regulares inscrito
y circunscrito, calcular los perímetros
de dos polígonos inscrito y circunscrito
de duplo número de lados.—Calcular el
lado del triángulo, cuadrado, pentágono,
exágono y decágono regulares inscritos en
el círculo.—Hallar la relacion de la cir-
cunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Áreas del rectángulo, cuadrado, para-
lelogramo, triángulo y trapecio.—De un
polígono regular, círculo, sector y seg-
mento circular.—De una figura plana
cualquiera.

Comparacion de las áreas.—Relacion
de las áreas de dos cuadrados construidos
sobre los lados de un triángulo rectángulo
ó sobre las cuerdas que parten de los ex-
tremos de un diámetro.—Área del cua-
drado construido sobre la suma ó diferen-
cia de dos rectas.—Relacion de las áreas
de dos figuras semejantes.

Problemas sobre las áreas.

Superficies planas.

Rectas y planos.—Generacion del pla-
no.—Propiedades de las rectas perpendi-
culares, paralelas y oblicuas á un pla-

no.—Idem de los planos paralelos entre sí.
 Problemas sobre rectas y planos.
 Angulos poliedros.
 Angulos diedros.—Definicion del angulo diedro y del rectilineo correspondiente.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Medida del angulo diedro.
 Angulos triedros.—Propiedades.—Triedros suplementarios.—Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros simétricos.—Medida del angulo triedro.
 Angulos poliedros.—Medida del angulo poliedro.

Superficies curvas.
 Superficies cónicas y cilindricas.—Definiciones y propiedades de estas superficies.—Planos tangentes.—Desarrollo de una superficie cónica ó cilindrica.
 Superficie esférica.—Definicion y propiedades.—Interseccion de una esfera con un plano.—Medida de un angulo esférico.—Plano tangente á una esfera.—Interseccion y contacto de dos esferas.

Poliedros.
 Propiedades generales de los poliedros.—Diferentes especies.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.
 Pirámide y prisma.—Cono y cilindro inscritos y circunscritos.—Interseccion de estos poliedros por un plano paralelo á la base.
 Paralelepípedo y cubo.—Sus propiedades.—Condiciones de igualdad de dos prismas.
 Division de un poliedro en tetraedros.
 Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos tetraedros.—Idem de dos poliedros.
 Poliedros simétricos y sus propiedades.
 Poliedros regulares.

Áreas de los cuerpos.
 Área de un poliedro cualquiera.
 Idem de las superficies laterales de una pirámide regular, de un prisma recto ú oblicuo, de un tronco de pirámide de bases paralelas y de un tronco de prisma recto.
 Idem de la superficie lateral de un cono recto, de un cilindro recto ú oblicuo, de un tronco de cono de bases paralelas y de un tronco de cilindro recto.
 Idem de un casquete y de una zona esférica.—De la esfera y del huso esférico.
 Comparacion de las áreas de los cuerpos.

Volúmenes de los cuerpos.
 Hallar el volumen de un paralelepípedo cualquiera y de un tronco de paralelepípedo cualquiera.—De un prisma triangular ó poligonal cualquiera, y de un tronco de prisma en los mismos casos.
 Del tetraedro, pirámide y tronco de pirámide de bases paralelas.—De un poliedro cualquiera.
 De un cono ó de un cilindro cualquiera.—De un tronco de cono de bases paralelas y de un tronco de cilindro recto.
 De la esfera y de sus diversas partes.
 Todo con las demostraciones y proposiciones necesarias para deducirlos.

TRIGONOMETRIA.
 Objeto de la trigonometria.—Definiciones de las líneas trigonométricas.—Sus signos.—Relacion entre las de dos arcos iguales y de distinto signo.—Relacion entre los senos y cosenos de arcos suplementarios.—Variaciones de estas líneas segun varíe la magnitud del arco.—Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.—Relacion entre las de un arco.—Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demás.—Hallar los senos y cosenos de la suma y diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.—Deducir que la suma de dos senos de dos arcos es á su diferencia como la tangente

de la semisuma de los mismos es á la tangente de su semidiferencia.—Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.—Conocido el seno, coseno y tangente de un arco, hallar el seno, coseno y tangente del arco duplo.—Dado el coseno de un arco, determinar el seno, coseno y tangente de su mitad.—Hallar la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.

Todas estas materias se exigirán al ménos con la extension con que las tratan el Cirodde para la Aritmética, Algebra y Trigonometria; el Vincent ó Cirodde para la Geometria, sin que esto excluya cualquiera otro autor que las trate con igual ó mayor extension.

Madrid 26 de Mayo de 1866.—Aprobado.—El Director general, Francisco Coello.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

Ayuntamientos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del anterior me dice de Real orden lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 5.º.—Habiendo llegado á conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) que en algunos pueblos de la Peninsula de los que se hallaban invadidos por la epidemia reinante el año próximo pasado los Alcaldes respectivos concedieron licencia para ausentarse á Maestros y Maestras de primera enseñanza, contrariando así las disposiciones vigentes que marcan sus deberes á los funcionarios públicos en tan aflictivas circunstancias, á fin de que su ejemplo sirva para inspirar confianza y calmar en lo posible la natural agitacion de los ánimos; S. M. ha tenido á bien mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes de esa provincia, que en lo sucesivo se abstengan de conceder semejantes autorizaciones.»

Lo que he acordado publicar en este *Boletín oficial* para inteligencia y puntual cumplimiento por parte de los Señores Alcaldes.

Guadalajara 4 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm. 9.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de Juan Francisco de Val y Sanz, y caso de ser habido, procederán á su prision y conduccion, con la seguridad correspondiente, á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza; haciéndose saber á dicho sugeto la causa que motiva su prision, que es haber dado muerte violenta en dicha capital á Tomasa Tomás.

Guadalajara 30 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Señas de Juan Francisco de Val.

Es natural de la Yunta, de 18 años de edad, estatura corta, delgado, barbílampino; viste pantalón, chaqueta y gorra chaqueta; es buñolero y mozo de tahona.

Núm. 10.

Prevento á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Rafael Mendoza y Rosario, natural de Carracalejo y vecino de Membrillera, de 36 años de edad, casado, gitano y tratante en caballerías, y en caso de que sea habido lo remitirán inmediatamente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Molina.

Guadalajara 2 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm. 11.

D. Baldomero Menendez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he tenido á bien desestimar la instancia presentada en 21 de Junio último por D. Cayetano Martinez, vecino de Angon, y registrador de las minas *Nuestra Señora del Rosario y Maria*.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Guadalajara 4 de Julio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Luna, viudo de Baldomera Llorente, vecino que fué de Palmaces y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias desde que tenga efecto su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, para deducir la accion que á su derecho convenga en vista de la reclamacion que le hace el Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de Baltasar Muñoz, vecino de Robledo, sobre pago de 12.500 reales; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 20 de Junio de 1866.—Manuel Benito Argaña.—El actuario, Dario Burillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Licenciado en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Feliciano Callejas y Aguilar, cesó en el desempeño de su cargo en virtud de renuncia que hizo del mismo. Por tanto segun lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria y á los fines que determina el 290 de su reglamento, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho fun-

cionario podrán comparecer en este Juzgado á ejecutar su derecho en el término de seis meses, correspondientes á los terceros anuncios.

Dado en Sigüenza á 1.º de Julio de 1866.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Leoncio Pascual Vela, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta plaza y su provincia.

Hace saber: que debiendo arrendarse el olivar de los campos de instruccion del Cuerpo de Ingenieros inmediato al Fuerte de San Francisco de esta plaza, por el término de dos años, bajo las circunstancias prescritas en los pliegos de condiciones económicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion que tendrá lugar á la una del dia 10 del presente mes en la expresada Comandancia de Ingenieros, sita en el Fuerte; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en este servicio, redacten sus pliegos de proposiciones que entregarán cerrados, con arreglo al modelo que asimismo se halla de manifiesto.

Guadalajara 2 de Julio de 1866.—Jacinto de Urquiza.

Guadalajara 30 de Junio de 1866.—El Administrador, Jaime Tous.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Jacinto de Urquiza.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Días.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos comprados.	NUMERO DE		CADA UNO.	REDUCCION A		IMPORTE.
				Fanegas.	Cuartillos.		Su peso en kilogramos.	Quintales métricos.	
Guadalajara.....	11	Casimiro Contreras	Harina 1.ª	26	"	13 030	3	43	44,692
Idem.....	11	El mismo	Id. de 2.ª	"	"	11 998	12	75	153,094
Idem.....	6	Gandelas Tarriza	Leña.....	"	"	0 870	94	"	81,780
Idem.....	5	Antonio Sierra	Cebada.....	"	"	2 180	8	6	56,680
Idem.....	5	El mismo	Paja.....	"	"	1 120	9	13	9,312
Total suma.....									345,558

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.
 ESTADO de las compras verificadas en el mes de la fecha por la expresada factoria.

SUBINSPECCION DE VIGILANCIA PUBLICA DE HIENDELAENCINA.

Mes de Junio de 1866.

Lista nominal de las licencias de uso de armas que se han expedido á los individuos de los pueblos de los partidos de Atienza y Tamajon, pertenecientes á la expresada Subinspeccion, en todo el referido mes que terminó en el dia de ayer.

Pueblos.	NOMBRES.	Clase de armas.
Partido de Atienza.		
Angon.....	D. Vicente Alonso.....	Escopeta.
Bochones.....	Francisco Hernando.....	id.
Casillas.....	Felipe Baras.....	id.
Fábrica Inglesa de fundición de plata.....	Doce licencias para doce guardas y conductores de la plata de dicha fábrica.....	id.
Partido de Tamajon.		
Alpedrete de la Sierra.....	D. Jerónimo Ramon.....	Escopeta.
Cubillo (el).....	José Irazabal.....	id.
Cogolludo.....	Camilo Pastor.....	id.
Eucemillan.....	Eustaquio Grajal.....	id.
Humanes.....	Pedro Esteban.....	id.
Málaga.....	Cayetano Gordo.....	id.
Malaguilla.....	Regino Sop. da.....	id.
Matarrubia.....	José Saturnino Juaran.....	id.
Montarion.....	Alejandro Cubillo.....	id.
Muriel.....	Andrés Morchamalo.....	id.
Puebla de Valles.....	Félix Terol.....	id.
Tamajon.....	Ramon Herreros.....	id.
Valdesotos.....	José Sepúlveda y Lúcio.....	id.
	Francisco Martínez y Fraile.....	id.
	Pedro Sanz.....	id.
	Saturnino Bercies.....	id.
	Antonio Cerro.....	id.
	Julian Bris.....	id.
	Eugenio Manzano.....	id.
	Leocadio Soria.....	id.
	Alejandro Cristóbal.....	id.
	Eulogio Sanz Gonzalez.....	id.
	Nicolás Gonzalez.....	id.
	Pedro Gonzalez.....	id.
	Cayetano Martinez.....	id.
	Benito Esteban.....	id.
	Tomás Aguirre.....	id.
	Angel de Torres.....	id.
	Esteban Cardenosa.....	id.
	Juan Cuadrado.....	id.
	Evaristo Durá.....	id.
	Juan de la Zarza.....	id.
	Julian de Moya.....	id.
	Sandalio Lopez.....	id.
	Pedro Gamio y Bercies.....	id.
	Feliciano Sanz.....	id.
	Florencio Sanz.....	id.

Hiendelaencina 1.º de Julio de 1866.—Agapito Joaquin Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoleu del Pinar.

Del ganado de este pueblo donde se hallaba pastando ha desaparecido una caballería de la propiedad de Faustino Ramos, cuyas señas son:

Un macho mular de seis años, su alzada seis cuartas cuatro dedos, pelo negro, hiriado de las cuatro extremidades, cola grande, capon, rozado en las manos de la traba.

Alcolea del Pinar 1.º de Julio de 1866. — Por el Alcalde.—Juan Patafóx

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ilana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inseritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial. Ilana 30 de Junio de 1866.—El Presi-

dente, Alejandro Valenciano.—P. S. M.—Victorio Orejón, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inseritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sacedon 1.º de Julio de 1866.—El Alcalde, Angel Moreno.—El Secretario, Pablo Grediaga.

CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

3.º Negociado.—Circular.

Este Consejo vé con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opcion á los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, no

sigue el movimiento ascendente que debia esperarse cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año, benefician de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando.

El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años, se ha aumentado en 800 rs. (1), tolerándose además compromisos hasta por cuatro años.

El plus diario para los enganchados, que era antes de medio real ó sea 50 céntimos, ha duplicado, y es por consecuencia hoy de un real (2).

Los reenganchados que lamenten una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir á ella, siendo ya muchos los que han ocurrido con largueza á sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de su premio futuro sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto (3).

Los padres que tengan la desgracia de perder á sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso, y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados (4).

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia, conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envío á aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios (5).

A los que se reenganchen por ocho años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo (6).

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de guerra, se considera servido para los efectos de premio (7).

Los que por ser menores de edad, sirven sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el dia siguiente al en que cumplan veinte años (8).

Los suplentes de individuos que cuando son llamados redimen su suerte, al ser licenciados, perciben mil reales por cada año ó fraccion de año que hayan servido (9).

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios, que los que se observan en el actual. Esta anomalía, tal vez dimana de que las anteriores mejoras á la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, á pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darles; y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas, se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo muy especialmente á los Jefes de cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su eficacia les aconseje, procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados y darles la mayor notoriedad posible, á fin de que el número de los individuos que se acojan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto ha de acreditar el celo que á los citados Jefes y Autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.—Sr. Prime: Jefe de Batallón provincial de Guadalajara, núm. 38.

NOTAS.

(1) Segun el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 eran 7.200 rs.

Segun el 21 de la de 26 de Enero de 1864 reformando la anterior, 8.000 rs.

(2) Art. 18 de la ley de 1859.

«Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutará además los que los contragan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrehaber diario con cargo al fondo de redenciones.»

(3) Art. 18 de la reforma.

«El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido.»

(4) Art. 27 de la reforma.

«Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.»

(5) Art. 5.º de la Real instruccion de 14 de Setiembre de 1864 para los alistamientos extraordinarios para los ejércitos de Ultramar.

«Los reenganchados y enganchados con opcion á premio que se alistén para Ultramar no podrán disfrutar de la rebaja de tiempo que se concediese, sino para retiros, premios de constancia y demás derechos pasivos, en virtud del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, y en su consecuencia quedarán exentos de los sorteos, pero no del pase á Ultramar cuando lo verifique su compañía, batallón ó regimiento, ó expresamente se determine. Se exceptúan de esta regla los que despues de su entrada en el servicio les hubiese cabido en las quintas la suerte de soldado, pues desde aquel momento se entienden que cubren su verdadera plaza.»

(6) Art. 15 de la ley reformada.

«Los que se reenganchen por un periodo de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo.»

(7) Art. 16 de la reforma.

«.....el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña exceda de seis meses, se considerará servido para los derechos al premio.»

(8) Art. 20 de la reforma.

«.....si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el dia siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad sin que exceda de 35.»

(9) Art. 2.º de la reforma.

«Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando estos rediman su suerte recibirán aquellos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redencion como años ó fracción de año hayan estado en las filas por número que han suplido.....»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El dia 10 del presente mes se arriendan en pública subasta los pastos para ganado vacuno, de la dehesa del monte de Fuente el Fresno; jurisdiccion de Fuentelabigüera.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Casa Cartuja de Fontanar hasta el dia de la subasta, que se celebrará en dicho pueblo.

Fontanar 2 de Julio de 1866.—Pantaleon Martinez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro, núm. 21.